



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **001067** de 2015

(**29 SEP 2015**)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-230- del 17 de abril de 2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA,**

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA,** con nit 830105349-8, representado por quien haga sus veces, con CIUU 8010 actividades de seguridad privada, con correo electrónico administrativa@orientacionyseguridad.coop, con domicilio TRANSVERSAL 21#98-55 Bogotá –Dc.

HECHOS

Que en virtud del traslado mediante memorando No 75680001-0291, del 27 marzo de 2015, emitida por el Grupo de Resolución de Conflictos- Conciliaciones el cual se adjunta la resolución No 000261 de fecha 278 de marzo de 2015, por medio del cual se archivan averiguaciones preliminares, que su acápite “sobre la protección derecho de asociación en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA,** por presuntas violaciones a la normatividad cooperativa. Folio 1 al 8

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

El Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander comisionó mediante Auto del 17 de marzo de 2015, a un Inspector de Trabajo adscrito al grupo de trabajo, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar, con el fin de evidenciar los hechos denunciados (Folio 9). El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de mayo de 2015, y dispone práctica de pruebas dentro de ellas: realizar declaraciones y requerir los documentos necesarios que permitan establecer el cumplimiento a la ley, F- 11 Enviándose las respectivas comunicaciones a las partes intervinientes dentro de las averiguaciones preliminares, mediante oficio No 73680001-3369 de 15 de octubre de 2014, se requiere, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA**, para que allegue los siguientes documentos: constancia de existencia y representación legal, listado de trabajadores asociados en la ciudad de Bucaramanga, copia de acuerdos cooperativos suscritos por los trabajadores asociados, copia de afiliaciones y copias de planillas de aportes a la seguridad social integral (salud Pension riesgos profesionales), donde se conste el IBC, de los tres últimos meses, de los trabajadores asociados que laboran en la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA**, régimen de compensaciones ordinarias y extraordinarias.

Que el día 25 de Junio de 2015 se deja constancia que se hizo presente la Dra CAROL VIVIANA URREGO URREGO, apoderada de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA** para rendir declaración de libre y apremio de la Folio 12.

Que mediante escrito radicado el día 25 de Junio de 2015, No 6161, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA**, allega la siguiente documentación : poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de la CTA ORIENTACION Y SEGURIDAD, copia de régimen de compensaciones de la CTA OIRENTACION Y SEGURIDAD, copia del listado de los trabajadores asociados de Santander, Copia de afiliaciones y planillas de pago de aportes a la seguridad social integral (salud pensión y riesgos laborales) donde conste el ingreso base de cotización de los últimos tres meses, de los trabajadores asociados que laboran en la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD**. Folios 12 al 236.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Dentro del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, se allega por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA** los siguientes documentos como: copia de régimen de compensaciones de la CTA OIRENTACION Y SEGURIDAD, copia del listado de los

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

trabajadores asociados de Santander, Copia de afiliaciones y planillas de pago de aportes a la seguridad social integral (salud pensión y riesgos laborales) donde conste el ingreso base de cotización de los últimos tres meses, de los trabajadores asociados que laboran en la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Artículo 7 Ley 1610 de 2013:

“....

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.”.

Teniendo en cuenta lo regulado por el Artículo 486 C.S.T subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, donde se faculta a los funcionarios para exigir la presentación de libros, registros y otros documentos que la legislación nacional ordene llevar y obtener copias o extractos de los mismos, en concordancia con la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014; se procedió de conformidad con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral en los casos que anteceden.

Se presume una vulneración de normas laborales por vulneración de los DECRETOS 3553 DE 2008, artículo 1 y 2 que reglamenta de la ley 1238 de 2008, en relación a las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y artículo 6 de la ley 1238 de 2008, en relación a la seguridad social de los asociados.

DECRETO 3553 DE 2008 QUE REGLAMENTO LA LEY 1238 DE 2008 EN SUS ARTICULOS 1 Y 2

Artículo 1°.

Compensación Ordinaria. Para efecto de la aplicación de la Ley 1233 de 2008, se entiende por compensación ordinaria la suma de dinero que a título de retribución, recibe mensualmente el asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial, la cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad de trabajo aportado. El monto de la compensación ordinaria podrá ser una suma básica igual para todos los asociados.

Artículo 2°.

Compensación extraordinaria. Los demás pagos mensuales adicionales a la Compensación Ordinaria que recibe el asociado como retribución por su trabajo.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Para efectos del pago de las contribuciones especiales, el Artículo 1° del Decreto 3553 de 2008 definió lo que debe entenderse por compensación ordinaria, siendo ésta la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial, la cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad de trabajo aportado.

Las compensaciones extraordinarias pueden ser de diferentes modalidades de acuerdo al régimen de compensaciones como:

Compensación Extraordinaria fija. Es la compensación que recibe el trabajador asociado por su aporte directo de su capacidad de trabajo en la ejecución de procesos, o subprocesos durante un periodo determinado, con independencia de la cantidad de trabajo que ejecute y en forma adicional a la compensación ordinaria

Compensación Extraordinaria por proceso Es la compensación por tareas o por evento dentro del proceso. El trabajador asociado está obligado a cumplir con una cantidad determinada de eventos o trabajo en la jornada laboral o el tiempo señalado. El trabajador asociado debe producir una cantidad de tarea en un lapso que se ha fijado previamente y en forma adicional a la compensación ordinaria.

Compensación Extraordinaria Mixta. Consiste en la combinación de las dos antes citadas, en donde se establece que a partir del cumplimiento de la tarea, el trabajador asociados gana por logros adicionales una proporción mucho mayor que por el logro dentro de la tarea y en forma adicional a la compensación ordinaria

Compensación Extraordinaria Global. Es la retribución que recibe el trabajador asociado por el aporte a los servicios profesionales o técnicos, prestados al contratante, en proporción a la facturación cancelada sin un patrón de subordinación o dependencia jerárquica frente a la sede administrativa o terceros contratantes. En estos casos la compensación será única y variable, sin derechos a las demás compensaciones establecidas en el presente reglamento y en forma adicional a la compensación ordinaria.

Compensación Extraordinaria por Productividad.- Es la compensación que retribuye al trabajador asociado según el resultado obtenido en la gestión en que haya intervenido a nombre y por cuenta de la cooperativa, equivalente a un porcentaje de la participación que corresponda en contratos suscritos con terceros; de conformidad con la reglamentación que expida sobre el particular el Consejo de administración y en forma adicional a la compensación ordinaria.

DEL DESPACHO

Para el caso de asunto, este despacho de acuerdos a los principios de eficacia administrativa que se desarrollan dentro de las actuaciones, consagrada en los

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

artículos 3 del CPACA específicamente en los numerales 4 y 11, el primero que hace referencia al principio de buena fe, en donde esta autoridad presume del comportamiento leal y fiel de los documentos aportados por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CT A**, y que obran a folio 12 a 236, y en el cual de acuerdo a la revisión que realiza este despacho de una manera exhaustiva no encuentra hasta al momento ninguna irregularidad, para considerar procedente la formulación de cargos y por lo tanto este despacho” considera necesario el cierre de la investigación con base al principio de eficacia comentado anteriormente, y que dice artículo 3-11 que dice: *las autoridades buscaran los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan de acuerdo a este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Este despacho, teniendo en cuenta el objeto material de la averiguación preliminar en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CT A**, el cual era la inspección de documentos relacionados con el pago de la seguridad social de los asociados, de la ciudad de Bucaramanga y el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias, ver folio 12 al 236 dentro de las fechas en la cual la CTA, deberían haber cancelado, ver folio 10, no detecta irregularidad alguna, de parte del averiguado, dejando apertura para un acto definitivo en esa etapa, en el sentido del artículo 43 del CPACA *“Son actos definitivos los que decidan directa indirectamente el fondo de un asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

Teniendo en cuenta lo del artículo 43 del CPACA, este acto decide de fondo directamente el asunto en el caso de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CT A**, en el sentido que en esta averiguación, se hace imposible continuar la actuación debido a la revisiones realizadas por este despacho a los documentos allegados por partes del averiguado, y no encontrar presuntas irregularidad o algunas en vulneración a las normas cooperativas tal como se enuncia en el auto de apertura de averiguación preliminar folio 9.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente 7368001- 27 de 17 abril de 2015 en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA** con NIT 830105349 representada legalmente por quien haga sus veces, con CIUU 8010 actividades de seguridad privada, con correo electrónico administrativa@orientacionyseguridad.coop, con

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

domicilio TRANSVERSAL 21#98-55 Bogotá –Dc. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

29 SEP 2015

JAIR PUELLO DÍAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: DAVID G
Revisó/aprobó: JAIR PUELLO.